



AUTO No. 272

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Interdicción judicial.

Solicitante: Jhon Fredy Suaza Díaz

Interdicto: Jorge Helmer Díaz Vera

Radicación: 76-147-31-10-001-2015-00255-00.

ASUNTO

Para los fines previstos en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ley de adjudicación de apoyos, estima el despacho necesario de manera oficiosa se requiera a las EPS, como en el caso concreto a la NUEVA EPS S.A, suministrar información de los datos actualizados que reposan en sus sistemas, para efectuar la respectiva citación de los señores JOHN FREDY SUAZA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No 14.567.531 de Cartago Valle, quien fue nombrado como guardador legítimo mediante sentencia No 171 del 13 de noviembre del 2015, del señor **JORGE HELMER DIAZ VERA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.226.683, quien fue declarado con discapacidad mental absoluta mediante sentencia No 210 del 22 de noviembre del 2002.**

CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019 establece: “Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”.

Una vez revisado el expediente se encuentra que los datos aportados para notificación dentro del proceso de referencia, a la fecha de hoy se encuentran en desuso, toda vez que no fue posible comunicación por llamada telefónica, como tampoco la notificación física en la dirección que reposa en los expedientes del despacho.

En consecuencia, se procedió a consultar la plataforma de ADRES, en la cual se evidencio que el señor **JORGE HELMER DIAZ VERA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.226.683**, se encuentra afiliado a la NUEVA EPS S.A, tal y como aparece en la imagen:

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|--|



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|--------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 16226683 |
| NOMBRES | JORGE HELMER |
| APELLIDOS | DIAZ VERA |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**** |
| DEPARTAMENTO | VALLE |
| MUNICIPIO | CARTAGO |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------|---------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| ACTIVO | NUEVA EPS S.A | CONTRIBUTIVO | 01/08/2008 | 31/12/2999 | Activ.COTIZANTE/S |

Ve a Configuración para activar Windows.

Fecha de Impresión: 02/28/2024 10:22:34 | Estación de origen: 192.168.70.220

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la ley 1996 del 2019, encuentra este despacho necesario y pertinente requerir a la **NUEVA EPS S.A**, a través del respectivo departamento administrativo, para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación de esta decisión procedan a suministrar información actualizada de dirección de residencia o domicilio, correo electrónico, número telefónico, y/o demás datos de ubicación del señor **JORGE HELMER DIAZ VERA**, identificado con cedula de ciudadanía No **16.226.683**, expedida en Cartago Valle, información que deben comunicar ante este Estrado Judicial al correo electrónico j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por lo expuesto previamente, El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR: a la NUEVA EPS S.A, a través del respectivo departamento administrativo, para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación de esta decisión, procedan a suministrar información actualizada de; dirección de residencia o domicilio, correo electrónico, número telefónico, y/o demás datos de ubicación del señor **JORGE HELMER DIAZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía No **16.226.683**, expedida en Cartago Valle, información que deben comunicar ante este Estrado Judicial al correo electrónico j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 29 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **036** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5058a64bf75c33ed366eadc01193ae1fc517c82c7216b26283440f665c61f05**

Documento generado en 28/02/2024 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>